

Normativa vigente de caza en Canarias

Juan Luis Rodríguez Luengo
Servicio de Biodiversidad
Viconsejería de Medio Ambiente

SISTEMA DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CANARIAS

Está en: [Inicio](#)

[f](#)

Temas	Presentación	Destacados
<ul style="list-style-type: none">AtmósferaSuelosBiodiversidadAguasEnergíaResiduosContaminación ambiental <p>más</p>	<p>Con el objeto de satisfacer las exigencias del Convenio de Aarhus en materia de transparencia y de suministro activo de la información ambiental por parte de las autoridades públicas, el Gobierno de Canarias ha desarrollado el Sistema de Información Ambiental de Canarias (SIMAC), que pretende ser el principal punto de referencia para acceder a la información ambiental generada en las islas, y del que este portal Web constituye una pieza fundamental.</p>	<p> Información pública</p> <p> Blog biodiversidad</p> <p> Aula virtual</p> <p> RedPROMAR</p> <p> Banco datos biodiversidad Canarias</p> <p> Residuos</p> <p> Caza</p> <p> Curso de observación cetáceos</p>

Noticias

"El servicio de noticias no se encuentra disponible en este momento"

[Ver todas las noticias](#)

Convocatorias y Eventos

La Unesco otorga el título de reserva de la biosfera al Macizo de Anaga

La Unesco otorga el título de reserva de la biosfera al Macizo de Anaga: El Consejo de Coordinación Internacional del Programa MaB de la Unesco celebrado el martes 9 en París otorgó el título de reserva de la biosfera al Macizo de Anaga.

Campaña 2015 control del muflón en el PN del Teide

ZONAS DE SEGURIDAD DEL PN DEL TEIDE. Prohibición de acceso y permanencia, por razones de seguridad, en determinadas zonas, entre las 7:00 horas y las 14:00 horas, los miércoles y viernes comprendidos entre el 6 de mayo y el 17 de junio y del 16 de octubre al 2 de diciembre de 2015.

[más](#)

Servicios

- Boletín informativo
- Publicaciones
- Fototeca
- Normativa
- Calendario

[más](#)

Trámites y procs.

- Ayudas y subvenciones
- Procedimientos
- Documentos en Información pública

2



SISTEMA DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL DE CANARIAS

Está en: Inicio > Temas > Biodiversidad > Medidas y factores > Caza > **Medidas sobre la caza**

Temas

- » Atmósfera
- » Suelos
- » **Biodiversidad**
- » Aguas
- » Energía
- » Residuos
- » Contaminación ambiental

 más

Servicios

- » Boletín informativo
- » Publicaciones
- » Fototeca
- » Normativa
- » Calendario

 más

Trámites y procs.

- » Ayudas y subvenciones
- » Procedimientos
- » Documentos en

Medidas sobre la caza

La actividad cinegética requiere una ordenación y un control capaz de evitar los posibles impactos negativos asociados a la misma, al tiempo que garantice el cuidado de los recursos naturales, la conservación y preservación de las especies y los ecosistemas autóctonos, el paisaje, así como el respeto al resto de usuarios del monte público y a los animales domésticos que acompañan en la cacería.



Las normas que regulan la actividad de la caza están recogidas principalmente en la [Ley 7/1998 de Caza de Canarias](#) y en el [Reglamento](#) que la desarrolla. Esta Ley recoge los requisitos necesarios para la práctica de esta actividad, establece las normas de uso del espacio y los recursos, regula la propia actividad, y establece las prohibiciones y el régimen sancionador aplicable. Otros importantes instrumentos de ordenación son los planes insulares y los planes técnicos de caza, además de la publicación anual de la Orden Canaria de Caza.

Normativa cinegética

Examen del cazador

Registro canario de infractores de caza

Control de la cetrería en Canarias

Directorio

Licencias de caza



Normativa de caza (1)

- DECRETO 153/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de caza, actividades clasificadas y urbanismo.
- LEY 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.
- DECRETO 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias.
- ORDEN de 13 de octubre de 2004, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la caza en Canarias.
- ORDEN de 14 de marzo de 2005, por la que se regula la señalización de terrenos de uso cinegético en la Comunidad Autónoma de Canarias. Rectificación de errores según Orden de 11 de abril de 2005.
- ORDEN de 21 de diciembre de 2005, por la que se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud de los Guardas de Caza, así como su tarjeta de identidad, distintivos y uniforme.
- ORDEN de 22 de abril de 2008, por la que se regula la inscripción en el Registro Canario de Infractores de Caza.



Normativa de caza (2)

- ORDEN de 17 de agosto de 2009, por la que se crea y regula el fichero automatizado "Registro Canario de Infractores de Caza (RCICAZA)".
- DECRETO 328/2011, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula la **práctica de la cetrería** como modalidad de caza en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- ORDEN de 31 de julio de 2012, por la que se delega la competencia para resolver los procedimientos de autorización excepcional para dejar sin efecto las prohibiciones de caza de especies cinegéticas y de sus predadores en la Viceconsejera de Medio Ambiente.
- ORDEN de 14 de agosto de 2014, por la que se aprueban las instrucciones y directrices para la reintroducción, repoblación, traslado y suelta de especies cinegéticas vivas en el medio natural



Objeto y finalidad

Es objeto de la presente ley regular el ejercicio de la caza dentro de sus distintas modalidades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y su finalidad, la de fomentar, proteger, conservar y aprovechar ordenadamente los recursos cinegéticos, armonizándolos con los diversos intereses afectados y con la preservación y mejora de los hábitats de las diferentes especies objeto de la caza.

¿Quién puede cazar?



- **Sin armas:** mayores de 14 años que estén en posesión de la licencia de caza y cumpla con los demás requisitos establecidos en la presente ley.
- **Con cualquier tipo de armas autorizadas:** mayores de 16 años y menores de 18 años deberán ir acompañadas por uno o más cazadores mayores de edad que estén en posesión de licencias de armas.
- Se considera que **un menor de edad va acompañado** por otro cazador mayor de edad cuando **la distancia entre ambos permita a éste vigilar las actividades cinegéticas de aquél**, y sin que, en ningún momento, tal distancia pueda ser superior a **cincuenta metros**, debiendo existir, en cualquier caso, contacto visual entre ellos.

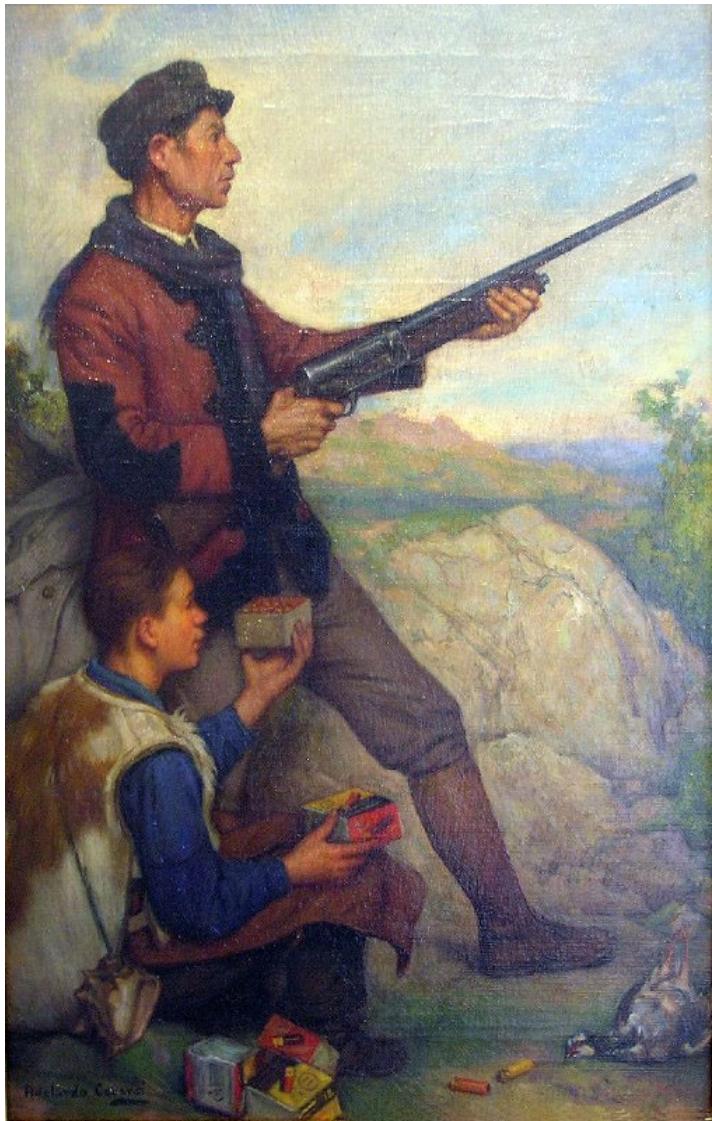


¿Qué documentación debe llevar el cazador?

- ✓ DNI o documentación equivalente para comunitarios o pasaporte.
- ✓ Licencia de caza en vigor.
- ✓ Seguro obligatorio de responsabilidad civil.
- ✓ Licencia o permiso de armas y guía de pertenencia, en su caso.
- ✓ Permisos para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial (tarjeta de caza controlada o autorización del coto).



Morraleros o auxiliares



- No tienen la condición de cazador
- Asisten a la actividad cinegética bajo la exclusiva responsabilidad del cazador titular de la correspondiente licencia,
- Ejercen tareas de asistencia o apoyo.
- No pueden portar armas de fuego ni ejercer la acción de cazar.

Documentación:

- Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o pasaporte
- Certificación administrativa otorgada por el respectivo Cabildo Insular que acredite la condición de morralero, al amparo de la licencia del cazador responsable.



Acompañantes

Personas que, **sin tener la condición de cazador ni la de morralero o auxiliar**, asisten a la actividad cinegética como **meros observadores pasivos**, bajo la exclusiva responsabilidad y compañía del cazador titular de la correspondiente licencia.

Documentación: Los acompañantes deberán portar el Documento Nacional de Identidad, documento equivalente identificativo o pasaporte.



Licencias de caza

a) Licencias Clase A: Armas de fuego y cualquier otro medio autorizado, salvo los previstos en el apartado c)

A-1: Nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, residentes y mayores de 18 años, vigencia anual.

A-2: Nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, residentes y menores de 18 años, vigencia anual.

A-3: No residentes con vigencia de tres meses, dentro del año natural.

b) Licencias Clase B: Cualquier medio autorizado, salvo el uso de armas de fuego.

B-1: otorgada a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y mayores de 18 años, con vigencia anual.

B-2: otorgadas a nacionales, comunitarios y extranjeros no comunitarios, todos ellos residentes y menores de 18 años, con vigencia anual.

B-3: otorgadas a no residentes, con vigencia de tres meses, dentro del año natural.

c) Licencias Clase C: Autoriza el ejercicio de la caza con hurones.

Los titulares de licencias de la Clase C deberán ser titulares, a su vez, de una licencia Clase A o B, según pretendan utilizar o no armas de fuego.



Eficacia de la licencia

- **Alcance regional**, habilitando para la práctica de la caza en cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- **Vigencia temporal hasta el 31 de diciembre del año en que se otorgue**, pudiendo ser renovada sucesivamente, previo pago de la tasa correspondiente, por períodos de un año cada vez.
- Los Cabildos Insulares podrán otorgar **licencias temporales** de caza, **válidas hasta tres meses**, y renovables cada tres meses, cuando se trate de solicitantes **no residentes** en Canarias.



¿Dónde se puede cazar?

El derecho de caza sólo podrá ejercerse en los terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Caza y en el presente Reglamento, así como en la normativa vigente en cada momento en materia de conservación y protección de la naturaleza.

Exclusión de la caza sobre terrenos de propiedad privada (1)

- Por el **cercado material del terreno**, en su totalidad, mediante muros, cercas, vallas, setos o cualquier otra obra o dispositivo construido con el fin de impedir o prohibir el acceso de las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios.
 - El cercado material del terreno no pondrá en riesgo o peligro a las personas o animales silvestres, y procurará ser respetuoso con el entorno natural desde el punto de vista del impacto ecológico.
- Por la **colocación de señales** perfectamente visibles, unas de otras, que prohíban la entrada a los mismos, con carácter general o para la práctica de la caza, en particular, colocadas en los accesos practicables del respectivo terreno.





Exclusión de la caza sobre terrenos de propiedad privada (2)

- La exclusión de la actividad de caza **impedirá el ejercicio de la misma por cualquier persona, incluida el propietario del terreno, equiparándose su régimen jurídico al de los terrenos cercados.**
- La facultad de exclusión no **impedirá el derecho del cazador a perseguir y cobrar la pieza herida en dicho terreno, en los términos previstos en la Ley de Caza de Canarias y en el presente Reglamento, así como su sometimiento al régimen de las zonas de emergencia cinegética temporal, cuando proceda.**



Terrenos de aprovechamiento cinegético común

1. Los que no estén sometidos a régimen cinegético especial y no hayan sido excluidos del ejercicio de la caza.
2. Pueden ser de carácter público o privado.
3. El ejercicio de la caza es libre, sin más limitaciones que las fijadas en la legislación civil, en la Ley de Caza de Canarias y disposiciones que la desarrollen, y se ejercerá en condiciones de igualdad por cualquier persona habilitada para ello.
4. La gestión y administración de la caza en los terrenos de aprovechamiento cinegético común corresponde a los distintos Cabildos Insulares.



Terrenos sometidos a régimen cinegético especial

- a) Los espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación.
- b) Los refugios de caza.
- c) Las zonas de caza controlada.
- d) Los cotos sociales de caza.
- e) Los cotos privados de caza.
- f) Los cotos intensivos de caza.
- g) Los cercados.
- h) Las zonas de seguridad.

Deberán estar señalizados

Zonas de seguridad (1)



- 1) Las **vías y caminos de uso público**, incluidas las vías pecuarias y vías férreas, si las hubiere: las **carreteras y pistas** con algún tipo de firme (asfaltado, cemento, losetas, etc.); las **pistas principales** (sin firme, anchas, de tránsito frecuente, con señalización en los cruces, etc.); las **pistas no asfaltadas o veredas** que conduzcan a un grupo de casas, casa aislada o industria.
- 2) Las aguas públicas y los **embalses**.
- 3) Los **núcleos de población urbanos y rurales**.
- 4) Las **zonas habitadas y sus proximidades**, así como las **casas aisladas** y sus alrededores. Se entiende por casas aisladas las construcciones de bloque, piedra u otro material duradero y las cuevas que tengan signos o indicios racionales y aparentes de estar siendo utilizadas por personas, tales como la presencia de cables de luz y/o teléfono, vehículos estacionados en sus inmediaciones, plantas o cultivos atendidos a su alrededor, o cualquier otro indicio. .



Zonas de seguridad (2)

- 1) Los terrenos afectos a los centros públicos de investigación.
- 2) Los lugares concurridos o donde se evidencie una concurrencia, tales como los jardines y parques destinados al uso público.
- 3) Cualquier otro lugar que por sus características sea declarado como zona de seguridad por los Cabildos Insulares, oídos los Consejos Insulares de Caza, en razón de lo previsto en el número anterior

No son zonas de seguridad

- a) Las **pistas secundarias** (carentes de firme y/o salida, antiguas pistas para repoblación o aprovechamientos forestales, etc.).
- b) Las **pistas sin firme** con indicios racionales y aparentes de estar abandonadas o de ser muy poco transitadas (sin huellas de neumáticos, muy mal estado de conservación, etc.).
- c) Las **veredas**, salvo las que conduzcan a un grupo de casas, casa aislada o industria.
- d) Las **edificaciones aisladas ruinosas** o con indicios racionales y aparentes de **abandono** (puertas y/o ventanas rotas, techos y/o paredes derrumbados total o parcialmente, etc.).
- e) Los **cauces de corrientes naturales**, continuas o discontinuas.



Distancias a considerar en las zonas de seguridad

200 m.

En todas las direcciones

Los lugares concurridos o donde se evidencia una concurrencia, tales como los jardines y parques destinados al uso público.

100 m.

En todas las direcciones

Terrenos afectos a centros públicos de investigación.

Los núcleos de población urbanos y rurales.

Las zonas habitadas y sus proximidades, así como las casas aisladas y sus alrededores.

Cualquier otro lugar que sus características sea declarado como zona de seguridad.

Casas aisladas que no formen parte de un núcleo rural o urbano

50 m.

Desde la orilla del agua

Las aguas públicas y los embalses

Desde el borde de la calzada

Las pistas principales (sin firme, anchas, de tránsito frecuente, con señalización en las cruces, etc.).

Las pistas no asfaltadas o veredas que conduzcan a un grupo de casas, casa aislada o industria:

Las vías y caminos de uso público, incluidas las vías pecuarias y vías férreas.

Distancias a considerar en las zonas de seguridad



Permisos de caza en terrenos de aprovechamiento cinegético especial

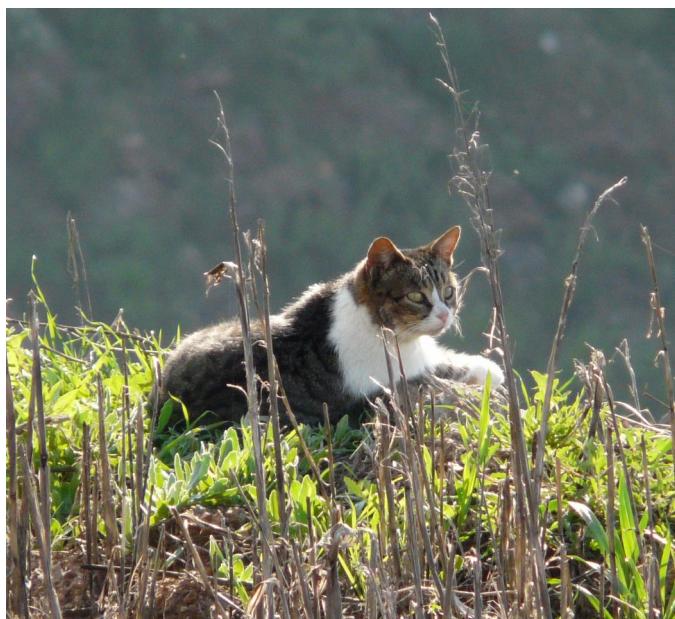
- Es necesario contar con un permiso escrito, otorgado por la Administración, entidad o persona encargada, en cada caso, de la gestión o explotación cinegética de los mismos, en el que deberá figurar:
 - ✓ Entidad o persona que expide el permiso.
 - ✓ Coto o terreno de aprovechamiento especial sobre el que se proyecta la autorización.
 - ✓ Nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la persona autorizada.
- Los permisos de caza son personales e intransferibles.

Las especies de caza

- a) **Caza mayor**: se consideran piezas de caza mayor el **muflón** y el **arruí**.
- b) **Caza menor**: se consideran piezas de caza menor el **conejo**, la **perdiz moruna**, la **perdiz roja**, la **tórtola común**, la **codorniz común**, la **paloma bravía** y los **animales asilvestrados**.

A estos efectos, se consideran **animales asilvestrados** aquellos de origen doméstico que no dependen del hombre para su subsistencia y los que no habitan en Canarias de manera natural, que se hallen, en uno u otro supuesto, en terrenos susceptibles de aprovechamiento cinegético y carezcan de signo aparente de dominio o posesión por un tercero.

Especies domésticas/asilvestradas



Caza mayor



!!!Especies exóticas invasoras!!!

Caza menor (1)



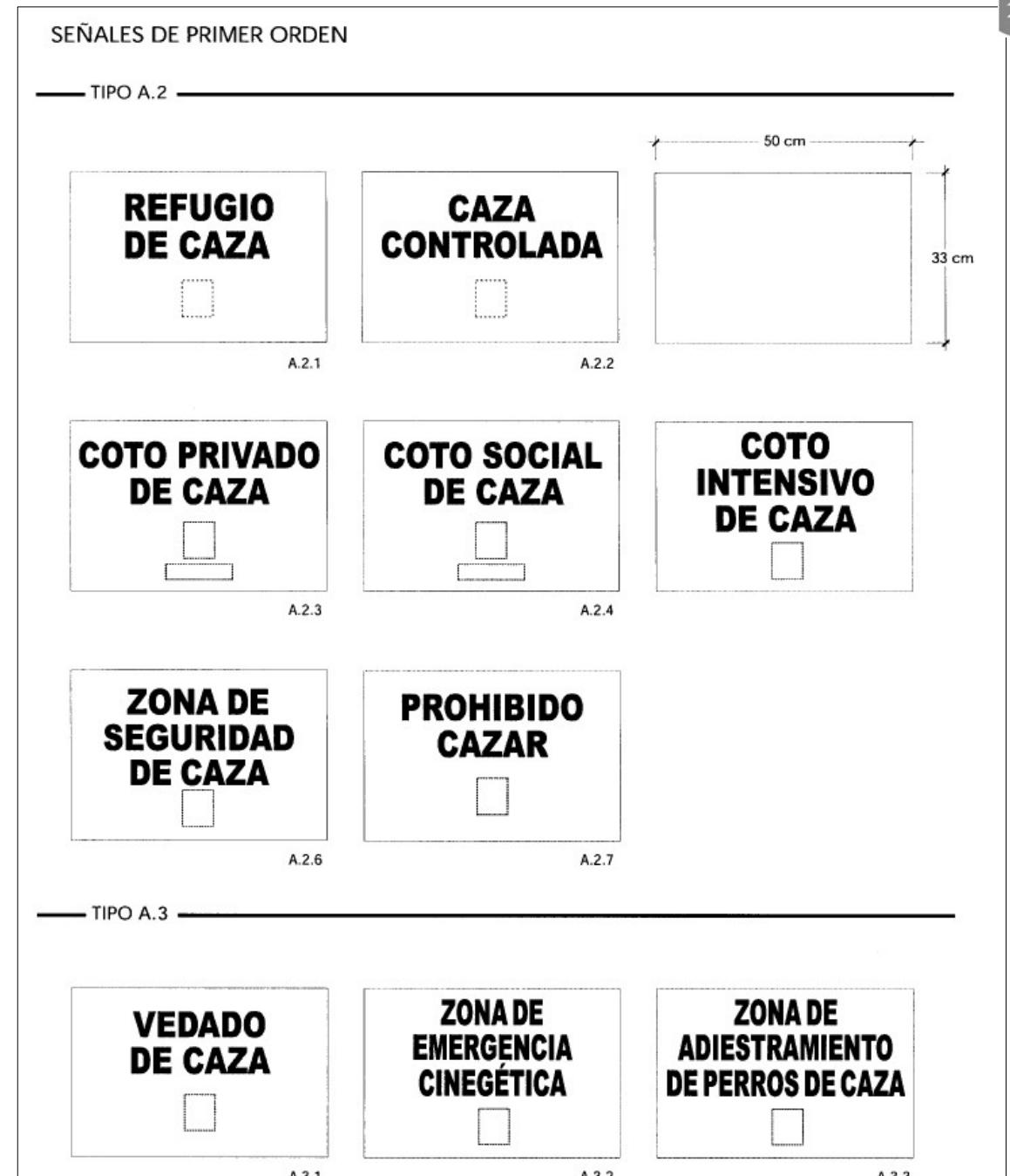
Caza menor (2)





Señales de primer orden

Consisten en carteles que reflejarán la leyenda que corresponda al régimen del terreno y **se colocarán obligatoriamente en todas las vías de acceso, rodado o peatonal**, que penetren en el terreno en cuestión, así como en la intersección del perímetro de dicho territorio con los caminos, vías públicas y terrenos de dominio público, y en cuantos puntos intermedios del perímetro sean necesarios.

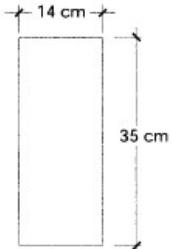


Señales de segundo orden

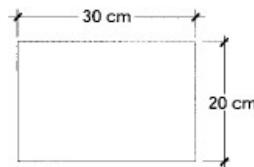
Consisten en carteles o rótulos normalizados complementarios de las señales de primer orden, de colocación intermedia entre éstas, y que estarán colocados, a menos que circunstancias topográficas u orográficas especiales lo impidan, de forma tal que **un observador situado ante una de ellas tenga al alcance de su vista a la más inmediata a su derecha e izquierda.**

SEÑALES DE SEGUNDO ORDEN

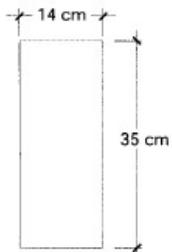
— TIPO B.2 —



— TIPO B.3 —



— TIPO B.4 —





COTO PRIVADO DE CAZA



TF - 10.078



8104



Paisaje Protegido

Rambla de Castro

Entra usted en un Espacio
Natural Protegido

Respete la Normativa



**Red Canaria de Espacios
Naturales Protegidos**



Paisaje
Protegido

Las Lagunetas

Puter

ZONA DE ADiestramiento DE PERROS DE CAZA







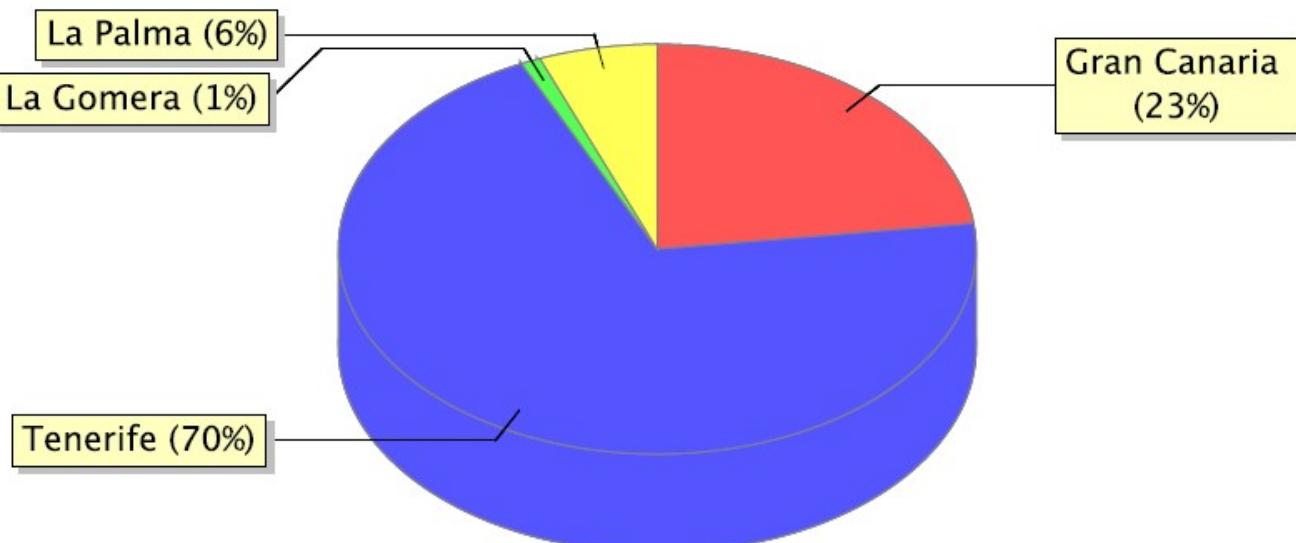
**PARQUE
NACIONAL**



Registro canario de infractores de caza

Nº de infracciones por isla

ISLA	Nº DE INFRACCIONES	PORCENTAJE (%)
Gran Canaria	236	23
Tenerife	734	70
La Gomera	11	1
La Palma	65	6
TOTALES:	1046	100



Nº de infracciones por artículo y apartado

ARTÍCULO	APARTADO	Nº DE INFRACCIONES	PORCENTAJE (%)
2. Infracciones menos graves	3. Cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial.	50	5
2. Infracciones menos graves	8. Permitir que los perros propios vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época de veda.	23	2
4. Infracciones muy graves	6. Cazar cuando la lluvia, nieve, niebla, falta de luz u otras causas similares reduzcan la visibilidad, de forma tal que pueda producirse peligro para las personas o sus bienes.	1	0
1. Infracciones leves	9. Permitir que los perros vaguen sin control por terrenos sometidos a régimen cinegético especial en época hábil, o por terrenos de aprovechamiento cinegético común o especial en época de veda.	46	4
1. Infracciones leves	10. Transitar con perros sueltos por zonas de seguridad.	43	4
3. Infracciones graves	13. Cazar en época de veda o fuera de los períodos autorizados por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.	88	8
3. Infracciones graves	6. Llevar armas o artes dispuestas para cazar en terrenos sometidos a régimen cinegético especial debidamente señalizados sin estar en posesión del permiso necesario. Se considera que las armas se hallan dispuestas para cazar cuando, estando desenfundadas, no se porten descargadas.	35	3
1. Infracciones leves	6. Incumplir las normas que se establezcan sobre la actividad cinegética en relación con determinados terrenos o cultivos.	1	0
3. Infracciones graves	2. Cazar con armas sin tener contratado y vigente el seguro establecido en el artº.33 de esta ley.	6	1
3. Infracciones graves	15. Reintroducir, repoblar y trasladar piezas de caza sin contar con la autorización expresa del cabildo insular correspondiente.	1	0
2. Infracciones menos graves	11. Cazar de espía o de acecho antes de la salida del sol y después de su puesta con cualquier tipo de armas.	3	0
1. Infracciones leves	8. Cazar con perros de caza que no estén debidamente identificados de acuerdo con la legislación vigente y emplear hurones que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.3 de esta ley.	30	3

Nº de infracciones por artículo y apartado

2. Infracciones menos graves	7. Dificultar la acción de los agentes de la autoridad encargados de inspeccionar el buen orden cinegético que debe existir en cualquier clase de terreno o negarse a mostrar el contenido del morral, la munición empleada o la documentación reglamentaria.	31	3
2. Infracciones menos graves	2. Cazar sin armas sin tener contratado y vigente el seguro establecido en el artículo 33 de esta ley.	12	1
3. Infracciones graves	1. Cazar sin licencia.	46	4
1. Infracciones leves	2. Cazar con autorización sin llevarla consigo, en un terreno sometido a régimen cinegético especial.	7	1
3. Infracciones graves	18. Cazar con los medios o artes prohibidos en el artículo 43 de esta ley, excepto lo previsto en los apartados 3, 4, 5, 9 y 10 del artículo siguiente.	20	2
3. Infracciones graves	17. Entrar sin permiso en terrenos sometidos a régimen cinegético especial portando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.	1	0
1. Infracciones leves	1. Cazar siendo titular de una licencia válida, pero no presentarla cuando sea requerido para ello por el personal de guardería o agentes de la autoridad.	26	2
3. Infracciones graves	11. Cazar, aunque no se haya cobrado pieza alguna, en un terreno cercado no acogido a otro régimen cinegético especial, cuando esté prohibido hacerlo.	5	0
2. Infracciones menos graves	4. Incumplir las normas que dicten la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza o los cabildos insulares sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.	7	1
3. Infracciones graves	9. Colocar, suprimir, alterar, destruir o dañar gravemente los carteles o letreros que señalicen el régimen cinegético de los terrenos para inducir a error sobre ellos.	1	0
4. Infracciones muy graves	1. Cazar teniendo retirada la licencia de caza o estando privado de obtenerla por sentencia judicial o por resolución administrativa firme.	2	0
2. Infracciones menos graves	6. Infringir las normas específicas contenidas en la orden regional de caza y disposiciones concordantes respecto a la	186	18

Nº de infracciones por artículo y apartado

<p>sometidos a régimen cinegético común y especial.</p>			
1. Infracciones leves	11. Utilizar perros o hurones con fines cinegéticos en terrenos en que, por razón de época, especie o lugar, esté prohibido hacerlo.	2	0
2. Infracciones menos graves	12. Incumplir las normas fijadas por la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza y en la orden regional de caza respecto a los cupos y modalidades para cazar en los terrenos sometidos a régimen cinegético común y especial.	191	18
<hr/>			
1. Infracciones leves	12. Incumplir las normas que regulan el adiestramiento o entrenamiento de perros de caza en las zonas que se establezcan al efecto.	113	11
3. Infracciones graves	19. Cazar con escopeta en zonas de seguridad o disparar en dirección a la misma.	32	3
3. Infracciones graves	16. Impedir a los guardas de caza y a los agentes de la autoridad las labores de inspección de caza y el acceso a terrenos sometidos a régimen cinegético especial.	19	2
3. Infracciones graves	3. Incumplir las condiciones exigidas para el establecimiento de un coto privado de caza así como el falseamiento de sus límites y superficies.	2	0
3. Infracciones graves	23. El abandono de perros de caza.	11	1
3. Infracciones graves	12. Cazar palomas mensajeras y deportivas o buchones que ostente las marcas establecidas al efecto.	4	0
1. Infracciones leves	16. El abandono de cartuchos usados o nuevos.	1	0